

	PAGINA		PAGINA
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Nava de Arevalo (Avila).	16512	de la zona de concentración parcelaria de Pepín (Orense).	16548
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Domingo de las Posadas-Pozanco (Avila).	16542	Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Damil (Orense).	16546
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan Conjunto de Mejoras Territoriales y Obras de las zonas de concentración parcelaria de Montehermoso y Valdeobispo (Cáceres).	16543	Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Pradocabaños (Orense).	16548
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cañamares (Cuenca).	16543	Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Soto de los Infantes (Oviedo).	16547
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).	16543	Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Torre de los Molinos (Palencia).	16547
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Cristina de Fecha (Santiago-La Coruña).	16544	Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Vulpuraíso de Abajo (Cuenca).	16548
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa María de Bardaos (La Coruña).	16544	Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la comarca de ordenación rural de La Rioja Alavesa (Alava).	16548
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villar-Reborelos (La Coruña).	16544	Resolución de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Fiat», modelo 505 C.	16548
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ugar (Navarra).	16545	Resolución de la Dirección General del Servicio Nacional de Cereales por la que se publica la relación definitiva de solicitudes admitidas y desestimadas para tomar parte en la oposición libre convocada para cubrir vacantes en el Grupo General Auxiliar del Organismo, se designa el Tribunal calificador y se señala la fecha y orden de iniciación de las pruebas.	16529
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Boadopedre (Orense).	16545		
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Villapeñal (León).	16545	MINISTERIO DE COMERCIO	
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Cristimil (Orense).	16545	Orden de 7 de octubre de 1971 sobre normas reguladoras del comercio exterior de frutos cítricos.	16514
Orden de 20 de septiembre de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras	16545	ADMINISTRACION LOCAL	
		Resolución de la Diputación Foral de Alava referente a las oposiciones para la provisión de cuatro plazas de Oficiales administrativos de esta Corporación.	16529

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 7 de octubre de 1971 por la que se desarrolla lo dispuesto en los artículos 242 y 243 del Código de la Circulación, sobre matriculación de vehículos.

Excelentísimos señores:

El Decreto 2046/1971, de 13 de agosto, ha dado nueva redacción al capítulo XV del Código de la Circulación, denominado «De la matriculación de vehículos y su inspección técnica», con objeto de adaptar, entre otras finalidades, las normas españolas a los términos de la convención sobre la circulación vial de Viena, de 1968, incorporando como permiso de circulación el «certificado de matrícula» internacionalmente adoptado, pero evidentes motivos de brevedad aconsejaron que dichos preceptos, y en especial los artículos 242 y 243 del Código citado, se limitasen a señalar los trámites básicos de aquella matriculación, dejando para una disposición de rango inferior su posterior desarrollo reglamentario.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Industria y de la Gobernación y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final del referido Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La matriculación y expedición del permiso de circulación de los automóviles, así como de los remolques y semi-

remolques cuyo peso máximo autorizado exceda de setecientos cincuenta kilogramos, que sus propietarios hayan importado directamente del extranjero, adquirido en subasta judicial o administrativa, o que se adquieran sin carrozar, sean o no en este último caso de fabricación nacional, se solicitará y tramitará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido el vehículo solicitarán por sí o por representante legal su matriculación y la expedición del correspondiente permiso de circulación, de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá por domicilio legal de las personas jurídicas, tanto el social fijado en su escritura de constitución o Estatutos, como el del lugar de cualquiera de sus delegaciones, sucursales o agencias donde se ejerzan funciones propias de la Entidad social.

2.ª La solicitud, formulada en el impreso reglamentario que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, se presentará acompañada del documento nacional de identidad, y si se trata de personas jurídicas, la tarjeta de identidad fiscal; del impreso de petición de alta del Impuesto Municipal de Circulación y, además, de los documentos siguientes:

a) Si se trata de vehículo importado por su propietario directamente del extranjero, el «certificado único para matricula de vehículos a motor», expedido por la Aduana importadora, y la «relación de características» del vehículo, extendida en triplicado ejemplar por el constructor o vendedor del mismo y, en defecto de éstos, por el propio interesado.

b) Si el vehículo es adquirido en subasta, el «acta de adjudicación», expedida por el órgano judicial o administrativo correspondiente, en la que se consignarán las características de aquél, su modelo y año de fabricación, así como el facsímil del número del bastidor y una fotografía del frente o parte delantera del vehículo.

c) Si el vehículo es de fabricación nacional, adquirido sin carrozar, el «certificado de fabricación», expedido en triplicado ejemplar por el constructor del vehículo y según el modelo que obra como anexo I, la declaración jurada del que montó la carrocería, acreditativa de tal extremo, y la «relación de características», extendida también en triplicado ejemplar.

d) Para los vehículos importados con fines de venta y sin carrozar, el «certificado único para matrícula de vehículos a motor», expedido por la Aduana importadora, la factura de su adquisición, la declaración jurada de quien carrozó el vehículo y la «relación de características», extendida en triplicado ejemplar.

3.ª La Jefatura Provincial de Tráfico remitirá el expediente de matriculación, integrado por la solicitud y documentación enumerada en los cuatro apartados precedentes, según corresponda, a la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia, la que practicará la inspección técnica del vehículo y expedirá, en los ejemplares que sean necesarios, la certificación de características denominada «Tarjeta de inspección técnica», acreditativa de que aquél reúne las condiciones técnicas exigidas por el Código de la Circulación para poder circular por las vías públicas.

4.ª Devuelto el expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, la Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista de la aludida certificación de características del vehículo, el facsímil del número del bastidor y de cuantos documentos integran aquél, autorizará, si procede, su circulación y expedirá el correspondiente permiso de circulación, que entregará al solicitante junto con la tarjeta de inspección técnica y previa justificación de haber interesado el pago o exención de los impuestos que procedan, comunicando a la Delegación del Ministerio de Industria de la misma provincia la matrícula asignada.

Art. 2.º El permiso de circulación, equivalente al «certificado de matrícula» internacionalmente adoptado, estará constituido por una tarjeta de color gris, formato UNE A6 (105x148 mm.).

Contendrá los caracteres (letras y números) de la matrícula asignada al vehículo, que serán los que figurarán en las placas correspondientes, la fecha de su matriculación, el nombre, apellidos y domicilio de su titular, la marca y categoría del vehículo, su modelo y tipo, la serie y número del bastidor, el número de plazas en los de viajeros y el peso máximo autorizado cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías, y el servicio a que se va a destinar.

Se hará constar asimismo en el dorso del permiso, a instancia justificada del vendedor del vehículo o de otro interesado legítimo, la existencia de cualquier limitación de la facultad de disposición de su titular o de algún otro derecho o carga sobre aquél.

Art. 3.º El certificado de características del vehículo o «Tarjeta de inspección técnica» estará formado por una tarjeta de color azul claro, doblada en formato UNE A6 (105x148 mm.).

Contendrá en su interior los datos técnicos del vehículo y la certificación de que reúne las condiciones exigidas por el Código de la Circulación para circular por las vías públicas; también dispondrá de los espacios necesarios para anotar las fechas de inspección periódica y el plazo de validez de las mismas.

En la portada de la tarjeta de inspección figurará la matrícula asignada al vehículo.

Art. 4.º Cualquier variación en el nombre, apellidos o domicilio del titular del permiso deberá ser comunicada para la renovación de éste a la Jefatura de Tráfico expedidora del mismo o a la de la provincia del nuevo domicilio de aquél.

La modificación de una o varias de las características fundamentales del vehículo, su cambio de destino o de titular, exigirán asimismo la renovación del permiso de circulación y los dos primeros casos de la tarjeta de inspección técnica, que se practicará conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 252 y 247 del Código de la Circulación.

Art. 5.º Para presentar el vehículo a inspección técnica, la Jefatura de Tráfico de la provincia donde se encuentre o de aquella en que deba ser matriculado, facilitará un permiso especial, en el que constará el itinerario a recorrer y el plazo en que deba realizarse. Asimismo facilitará unas placas especiales nu-

meradas, denominadas «Placas ITV», que se colocarán en el vehículo en la misma forma que las placas normales de matrícula.

Dichas placas especiales, que tendrán la misma forma y dimensiones que las ordinarias, llevarán inscritos tres grupos de caracteres, uno el formado por las siglas de la provincia que las facilite, otro las tres letras ITV y un tercero que será un número que irá del 0000 al 9999. Los caracteres serán de color negro mate y el fondo de color verde claro.

Las placas deberán ser devueltas a la Jefatura de Tráfico dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que expire la validez del permiso.

Art. 6.º La matriculación y expedición del permiso de circulación de automóviles, así como de los remolques y semi-remolques, cuyo peso máximo autorizado exceda de setecientos cincuenta kilogramos, que hayan sido adquiridos carrozados en las fábricas nacionales o importados también carrozados con fines de venta, se solicitará y tramitará con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Las personas naturales o jurídicas que hayan adquirido el vehículo solicitarán, por sí o por representante legal, su matriculación y la expedición del correspondiente permiso, de la Jefatura de Tráfico de la provincia en que tengan su domicilio legal.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá como domicilio legal de las personas jurídicas el señalado en la prescripción primera del artículo primero.

La solicitud formulada en el impreso reglamentario que facilitarán las Jefaturas de Tráfico, se presentará acompañada del documento nacional de identidad, y si se trata de personas jurídicas, la tarjeta de identidad fiscal; del impreso de petición del alta del impuesto municipal de circulación y, además, de los documentos siguientes:

a) Si se trata de vehículos carrozados de fabricación nacional, el certificado de fabricación expedido por el constructor del vehículo, la tarjeta de inspección técnica y la certificación de características expedida por duplicado por la Delegación del Ministerio de Industria de la provincia en que radique la fábrica del vehículo, con el facsímil del número del bastidor, y, si procede, el certificado de valoración fiscal del vehículo suscrito por la Delegación de Hacienda.

b) Si se trata de vehículos carrozados que hubieran sido importados con fines de venta, el certificado único para matrícula de vehículos de motor, expedido por la Aduana importadora, la factura de adquisición expedida por la Entidad distribuidora, la tarjeta de inspección técnica, la certificación de características expedida por duplicado por la Delegación del Ministerio de Industria, con el facsímil del número de bastidor, y si procede, el certificado de valoración fiscal del vehículo expedido por la Delegación de Hacienda.

2.ª La Jefatura Provincial de Tráfico, a la vista de la documentación reseñada en la norma anterior, autorizará, si procede, la circulación del vehículo y expedirá a este fin el correspondiente permiso de circulación, al que será de aplicación cuanto dispone el artículo segundo de la presente Orden, haciendo entrega de aquél al solicitante, junto con la tarjeta de inspección técnica, en la que previamente, se habrá consignado el número de matrícula.

Asimismo la Jefatura Provincial de Tráfico devolverá a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria un ejemplar de la certificación de características del vehículo, a la Delegación de Hacienda el certificado de su valoración fiscal, y al Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales o a la Sección Provincial de Administración Local, el impreso de petición de alta del impuesto municipal de circulación, comunicando a la vez a dichos organismos la matrícula asignada al vehículo.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los «certificados de fabricación», expedidos por los constructores de vehículos de fabricación nacional, y la «relación de características», extendidos en los impresos que se venían usando hasta la fecha, serán válidos para la matriculación, siempre que se trate de vehículos construidos antes de 31 de diciembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 7 de octubre de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Industria.

ANEXO 1

RELACION DE CARACTERISTICAS

A.—Para todos los vehículos:

Marca: Modelo:
 Tipo de vehículo: Categoría
 Peso en vacío en orden de marcha: kg. Peso máximo en carga: kg.
 Anchura total: mm. Longitud total: mm.
 Anchos de vía: Anterior, mm. Posterior: mm.
 Núm. del bastidor: Núm. de asientos:
 Dispositivo de frenado:
 Ruedas: Número Dimensiones,

B.—Para todos los automóviles, además de los datos consignados en A:

Tipo de motor: Núm. de cilindros: Cilindrada: cc
 Diámetro de los cilindros: mm. Carrera del pistón: mm.
 Potencia fiscal: CVF.
 Peso máximo remolcable: kg.

C.—Para los automóviles de tercera categoría, además de los datos consignados en A y B:

Carga máxima eje delantero: kg. Carga máxima segundo eje: kg.
 Carga máxima tercer eje: kg. Carga máxima eje supletorio: kg.
 Distancia entre primero y segundo ejes: mm. Distancia entre segundo y tercer ejes: mm.
 Distancia entre ejes extremos: mm. Voladizo posterior: mm.

D.—Para los remolques y semirremolques, además de los datos consignados en A y C:

Sistemas de enganche:

Por la Delegación Provincial del Ministerio
 de Industria,

V.º B.º: El

(Lugar, fecha y firma)

UNE-AE 210 X 297 mm.

ANEXO 2

ESPACIO DESTINADO AL FABRICANTE
(Razón social, domicilio, teléfono, etc.)

CERTIFICADO DE FABRICACION DE VEHICULOS

N.º

Marca: Modelo:

Tipo de vehículo: Categoría:

Peso en vacío en orden de marcha: kg. Peso máximo en carga: kg.

Carga máxima eje delantero: kg. Carga máxima segundo eje: kg.

Carga máxima tercer eje: kg. Carga máxima eje supletorio: kg.

Distancia entre primero y segundo ejes: mm. Distancia entre segundo y tercer ejes: mm.

Distancia entre ejes extremos: mm. Voladizo máximo posterior: mm.

Anchos de vía: Anterior, mm. Posterior, mm.

Anchura total máxima: mm. Longitud total máxima: mm.

N.º del bastidor: N.º de asientos:

Dispositivos de frenado:

Tipo de motor: Número de cilindros: Cilindrada: cc.

Diámetro de los cilindros: mm. Carrera del pistón mm.

Potencia al freno: CV. (DIN, SAE, UNE) Potencia fiscal: CVF.

Ruedas: Número, Dimensiones,

Peso máximo remolcable: kg.

Fecha de aprobación del tipo: Contraseña de aprobación:

Por las piezas de origen extranjero incorporadas a este vehículo se han satisfecho los correspondientes derechos de Aduanas.

En a de de 19.....
(Firma del fabricante)

UNE A4 (210 X 297 mm.)

El vehículo reseñado ha salido de fábrica con destino a con esta fecha.

(Lugar, fecha y firma del fabricante)

El vehículo reseñado ha sido vendido en firme o con limitación del derecho de propiedad a don domiciliado en (.....), calle número para su matriculación en

(Lugar, fecha y firma)